Núm. 1509
16 de noviembre de 1971-4:30 PM.
Aprobado: Enrique Boneta Rdgz.
Secretario de Estado
Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ORDEN P-11

Asunto: Congelación de precios en Servicios de Trenes de Lavado "Laundries" y Lavanderías "Laundromats".

La primera fase de la Orden Presidencial de Congelación de Precios, Salarios y Rentas, terminó el 13 de noviembre de 1971. Las nuevas normas para la fase 2 comenzaron ese día y surge la posibilidad de que los precios al consumidor de algunos servicios esenciales aumenten injustificadamente. Por tal motivo, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor decreta los servicios de trenes de lavado "laundries" y lavanderías "Laundromats" como un servicio esencial y establece una congelación de precios a los mismos.

De acuerdo con lo anterior y según los poderes concedidos por la Ley 148 del 27 de junio de 1968, la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor emite la presente Orden:

Sección 1: Precios

A partir de la fecha en que entre en vigor esta Orden y durante el tiempo que el Director lo considere necesario, los precios de los servicios de trenes de lavado "laundries" y lavanderías "laundromats" quedan congelados al precio que se cobraba por ellos el 13 de noviembre de 1971.

Sección 2: Rotulación

Toda persona que se dedique a prestar los servicios incluidos en esta Orden deberá exhibir en su establecimiento, a la entrada del mismo o en lugar destacado, un rótulo o cartelón, o cualquier otro medio similar en forma claramente visible y legible indicando el precio de los mismos.

Sección 3: Violaciones

La persona que viole las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Vigencia

Esta Orden entrará en vigor el 16 de noviembre de 1971 en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de esta Orden, en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy 16 de noviembre de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director